CORPORACION
DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DE VALPARAISO
REGIONES III, IV y V

CONVENIO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

En Valparaíso, a 14 de octubre de 2010, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, RUT N° 70.816.800-9, persona jurídica creada por la Ley N° 17.995, representada por su Directora General doña **Marcela Le Roy Barría**, chilena, Abogado, cédula de identidad y rol único tributario Nº 8.489.832-5, ambos domiciliados en calle Condell Nº 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "La Corporación", por una parte, y, por la otra, doña **Alicia Brígida Arancibia Silva**, cédula nacional de identidad y rol único tributario Nº 06.141.374-K, domiciliada en calle Caupolicán N° 20, ciudad y comuna de Casablanca, se ha convenido el siguiente modificación de convenio de prestación de servicios:

PRIMERO: Doña **Alicia Brígida Arancibia Silva**, declara que se encuentra facultada para otorgar servicios de sala cuna y jardín infantil a través del **"JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA PARTICULAR BAMBI"**, ubicado en calle Caupolicán N° 20, ciudad y comuna de Casablanca, según consta en la en la Resolución Exenta Nº 1329 y en el Certificado de Empadronamiento Nº 0278, ambos de fecha 30 de septiembre de 2005, de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**. Declara, además, que cumple con todas las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución Exenta Nº 2209 de fecha 23 de diciembre de 2004 relativa a normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

SEGUNDO: A través del presente instrumento doña **Alicia Brígida Arancibia Silva** se obliga a prestar servicios de sala cuna mediante el establecimiento denominado **"JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA PARTICULAR BAMBI"**, ubicado en calle Caupolicán N° 20, ciudad y comuna de Casablanca, para la atención de los hijos e hijas de hasta dos años de edad de las funcionarias de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE REGION DE VALPARAÍSO** que esta última determine. Además, se obliga a otorgar atención integral, de aprendizaje del niño o niña, de higiene y seguridad del establecimiento. Sin perjuicio de las prestaciones antes indicadas, en la metodología de trabajo se incorpora el respeto a la dignidad de la persona de niño o niña, en el contexto de los principios de la Convención Internacional de los Derecho del Niño, la evitación de toda forma de vulneración o amenaza de vulneración de derechos y, particularmente, la evitación de toda forma de maltrato físico y/o psicológico. La directora del Jardín Infantil y Sala Cuna será la profesional responsable de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los Proyectos Educativos y supervisar las funciones de las personas que se desempeñen en calidad de: Educadora de Párvulos, Asistentes de Párvulos, Técnico en Alimentación, Manipuladora de Alimentos, Secretaria y Personal de Servicio.

TERCERO: La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, acepta los servicios de jardín infantil y sala cuna en los términos relacionados en las cláusulas primera y segunda de este instrumento.

CUARTO: El horario de atención es lunes a viernes, de 07:30 horas hasta las 14:00 horas.

QUINTO: El valor de los servicios es la siguiente:

Matrícula	$80.000.-
Mensualidad Media Jornada Extendida año 2010	$ 53.333.-

El valor de los servicios incluye jornada mañana y alimentación del lactante.

SEXTO: El servicio de sala cuna se pagará dentro de los cinco primeros días de cada mes, para este efecto doña **Alicia Brígida Arancibia Silva** emitirá la correspondiente factura, documento que hará llegar directamente a las oficinas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, ubicado en calle Condell Nº 1231, 5º piso, Valparaíso.

SÉPTIMO: El plazo de vigencia del presente convenio es de doce meses, contado desde la fecha del presente instrumento. El contrato se renovará automáticamente cumplido el plazo del mismo, hasta cumplir el niño o niña los dos años de edad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de ponerle término anticipado, mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia con, a lo menos, treinta días de anticipación.

OCTAVO: La incorporación de cada niño o niña se acreditará mediante oficio de la Jefe del Departamento de Personal de la Corporación. La Directora de la Sala Cuna deberá firmar y timbrar el oficio y remitir copia a la Corporación.

NOVENO: La inasistencia del niño o niña por enfermedad inferior a 30 días no dará derecho a descuentos del valor de la mensualidad.

DECIMO: La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO** se encuentra facultada, a través de la persona que su Directora General determine, para supervisar el cumplimiento de las prestaciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda, así como la asistencia del o los lactantes a la Sala Cuna.

UNDECIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

DUODÉCIMO: La personería de doña **MARCELA LE ROY BARRÍA** para representar a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta del acta número ciento cuarenta del Consejo directivo, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha doce de agosto del mismo año, ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yavar.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando un poder de la prestadora de servicios y dos en poder de la Corporación.

FIRMA	FIRMA
Alicia Brígida Arancibia Silva	**Marcela Le Roy Barría**
C.I. y RUT N°06.141.374-K	**Directora General**
	CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO
	RUT Nº 70.816.800-9

MLRB/EJP/pgc